

Demanda Ejecutiva Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2004-00318-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al memorial que precede allegado y suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita que le sean entregados los depósitos judiciales por concepto de embargo efectuado al demandado; es por lo que el despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., accede a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del apoderado de la parte demandante DR. KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO, hasta cubrir el monto de la liquidación del crédito, intereses y costas. Por secretaría librese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION EN LIBRO
La providencia de hoy se notifica por
Anotación en Libro 03 JUL 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

RADICADO: 54-405-40-03-001- 2010-00236-00

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4

Ddo: GLADYS OMAIRA MENDOZA SUAREZ C.C. 60.338.715

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **GLADYS OMAIRA MENDOZA SUAREZ C.C. 60.338.715**, ubicado en la **CALLE 12 – TRANSVERSAL 1. N. LOTE No. 18 MANZANA D URBANIZACIÓN MONTEBELLO II ETAPA Y/O CALLE 5 11 – 60 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-53742**, ofíciase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)
ANOTACION DE SENTENCIA
La providencia es comunicada por
Anotación en Libro
Hoy 03 JUL 2019


Proceso: Ejecutivo Singular

RADICADO: 54-405-40-03-001- 2010-00313-00

Dte: FINANCIERA COMPARTIR hoy BANCO COMPARTIR S.A. Nit. 800.250.048-7

Ddo: NELCY SILVA ZAMBRANO C.C. 27.897.905

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **NELCY SILVA ZAMBRANO C.C. 27.897.905**, ubicado en la **CALLE 12 KILOMETRO 9 BARRIO PIZARREAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-138179, oficiese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
Asesorado por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Lea y contestada en el día de hoy
Atención en Escrito

03 JUL 2019

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2012-00201-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A. Y/O BANCO DE COLOMBIA
Ddo: MERY STELLA ESCARRIA DE GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0069 de fecha 05 de julio 2016, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (f. 32 a 34), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
A las partes se les notifica por
Acuerdo de Excmo. se notifica por
hoy 03 JUL 2019

SECRETARÍA

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
N° 54-405-40-03-001-2013-00069-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER** contra **MARY ELIZABETH VERA DE MOROS Y ARMANDO MOROS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada**, con las **constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La presente sentencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 03 JUL 2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S), DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la doctora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CÁCERES, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, dentro del proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la señora **ENILCE PÉREZ MORALES**, donde comunica que el día 13 del mes de junio de 2019, fue aceptada la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada, en consecuencia de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P. por ser viable y procedente, este despacho **DECRETARA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO.**

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término conforme la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR lo acá decidido a la doctora ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CÁCERES, en su calidad de Operador de insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación El Convenio, para lo que estime pertinente.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta nueva orden, conforme lo solicitado.

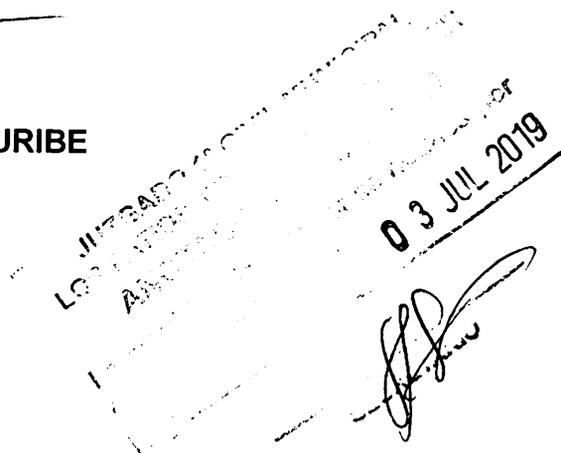
CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE



C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2015-00049-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante y coadyuvada por el Representante legal de la entidad demandante, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"** contra **VÍCTOR MANUEL VARGAS CARRILLO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.), 02 DE JULIO DE 2019
ANOTACIÓN EN LIBRO

Rjmr

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro 03 JUL 2019

Hoy _____

SECRETARÍA

Ejecutivo Singular
Rdo. 2016-00227-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

En atención al Oficio No. 882 del 18 de septiembre de 2018 visto a folio que antecede, procédase a tomar atenta nota de la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **BLANCA INES OSPINA DE PEÑA**, ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota Norte de Santander, dentro de su proceso **EJECUTIVO**, radicado 54-172-40-89-001-2018-0020-00, adelantado por **JOSE SILVERIO MARTÍNEZ VILLAMIZAR**, contra la acá demandada. Comuníquese que les correspondió el primer turno.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

El Juez,

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Estado
Hoy 03 JUL 2019

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rdo. N° 2017-00143-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

En atención a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., se señala el día **VEINTITRÉS (23) de AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA MARÍA PÉREZ ORTIZ**, ubicado en la ubicado en la **CALLE 17 A # 11 – 18 LOTE # 4 MANZANA 19 URBANIZACIÓN VIDELSO** del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-20468.

El inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 111'643.500,00)**., la base para hacer postura, será la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Cúcuta, a órdenes de este juzgado.

Para los fines previstos en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el respectivo aviso de remate y hágase entrega del mismo al interesado para que proceda a su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN DEL ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 03 JUL 2019

C.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2016-00746-00

ACUMULADO RDO. 2017 269
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **02 DE JULIO DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante cuaderno principal y el apoderado del proceso acumulado, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **ARISTOBULO GALLEGO ANDRADE** contra **OLGA MARÍA RUEDAS GARCIA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO

Rjmr

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy _____ 03 JUL 2019

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videldo – Los Patios
 Teléfono 5803949 correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RAD. 54405-40-03-001-2017-00295-00

Los Patios (N. de S.), dos (02) de julio de 2019

Seria del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la misma los intereses no se encuentran ajustados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal razón, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a modificarla de la siguiente manera:

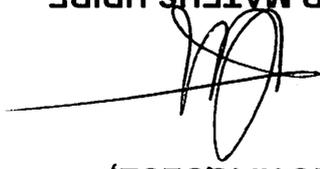
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
21/05/2015	30/05/2015	19,37	9,685	2,42%	10	13.800.000	111.320		13.911.320
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,685	2,42%	30	13.800.000	333.960		14.245.280
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	13.800.000	332.580		14.577.860
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	13.800.000	332.580		14.910.440
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	13.800.000	332.580		15.243.020
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,665	2,42%	30	13.800.000	333.960		15.576.980
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,665	2,42%	30	13.800.000	333.960		15.910.940
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,665	2,42%	30	13.800.000	333.960		16.244.900
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	13.800.000	339.480		16.584.380
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	13.800.000	339.480		16.923.860
01/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	13.800.000	339.480		17.263.340
01/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	13.800.000	354.660		17.618.000
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	13.800.000	354.660		17.972.660
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	13.800.000	354.660		18.327.320
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	13.800.000	368.460		18.695.780
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	13.800.000	368.460		19.064.240
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	13.800.000	368.460		19.432.700
01/10/2016	30/10/2016	21,99	10,995	2,75%	30	13.800.000	379.500		19.812.200
01/11/2016	30/11/2016	21,99	10,995	2,75%	30	13.800.000	379.500		20.191.700
01/12/2016	30/12/2016	21,99	10,995	2,75%	30	13.800.000	379.500		20.571.200
01/01/2017	30/01/2017	22,34	11,17	2,79%	30	13.800.000	385.020		20.956.220
01/02/2017	30/02/2017	22,34	11,17	2,79%	30	13.800.000	385.020		21.341.240
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	13.800.000	385.020		21.726.260
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,165	2,79%	30	13.800.000	385.020		22.111.280
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,165	2,79%	30	13.800.000	385.020		22.496.300
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,165	2,79%	30	13.800.000	385.020		22.881.320
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	13.800.000	379.500		23.260.820
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	13.800.000	379.500		23.640.320
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	13.800.000	371.220		24.011.540
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,575	2,64%	30	13.800.000	364.320		24.375.860
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	13.800.000	361.560		24.737.420
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,385	2,60%	30	13.800.000	358.800		25.096.220
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,345	2,59%	30	13.800.000	357.420		25.453.640
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,505	2,63%	30	13.800.000	362.940		25.816.580
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	13.800.000	357.420		26.174.000
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	13.800.000	353.280		26.527.280
01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	13.800.000	353.280		26.880.560
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	13.800.000	350.520		27.231.080
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,015	2,50%	30	13.800.000	345.000		27.576.080
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	13.800.000	343.620		27.919.700
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,905	2,48%	30	13.800.000	342.240		28.261.940
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,815	2,45%	30	13.800.000	338.100		28.600.040
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,745	2,44%	30	13.800.000	336.720		28.936.760
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,7	2,43%	30	13.800.000	335.340		29.272.100

SECRETARÍA

Hoy 03 JUL 2019
 La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ANOTACION DE ESTADO

OMAR MATEUS URIBE



El juez,

NOTIFIQUESE,

De la anterior forma queda modificada la liquidación del crédito a fecha dos (02) de julio de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO PERICIAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, de propiedad del demandado SERGIO MEDINA CARRILLO, allegado por el apoderado de la parte ejecutante, visto a folio 35 a 44 del expediente, este no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procedente el despacho a impartirle su aprobación, en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$65.897.200.00).

TITULO VALOR	13.800.000
(+) INTERESES MORATORIOS LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA DESDE 21/05/2015 A 02/07/2019	17.499.412
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS	31.299.412
(-) ABONOS	30.000.000
(=) TITULO VALOR + INTERESES MORATORIOS-ABONOS	1.299.412

01/07/2019	02/07/2019	19,28	9,64	2,41%	2	13.800.000	22.172	17.499.412	30.000.000	1.299.412
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	13.800.000	332.580			1.277.240
01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	30	13.800.000	333.960			944.660
26/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	5	13.800.000	55.660			610.700
01/04/2019	25/04/2019	19,32	9,66	2,42%	25	13.800.000	278.300		30.000.000	555.040
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,685	2,42%	30	13.800.000	333.960			30.276.740
01/02/2019	30/02/2019	19,70	9,85	2,46%	30	13.800.000	339.480			29.942.780
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	13.800.000	331.200			29.603.300



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – LOS PATIOS
 Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso – Los Patios
 Teléfono 5803949 correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00383-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital e intereses; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." contra JOAQUÍN ALEXIS LEMUS ESTEVEZ, PEDRO ANTONIO LEMUS ESTEVEZ, EDWIN LEMUS ESTEVEZ, GERMAN LEMUS ESTEVEZ, en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS y contra DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS de PEDRO ANTONIO LEMUS GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia en favor se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 03 JUL 2019


SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00391-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019)**

En atención al memorial que precede allegado por la apoderada de la parte ejecutante con facultades para recibir, coadyuvado por la demandada y por no existir embargo de remanente, por ser viable y procedente lo solicitado a ello se accede, en consecuencia se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR que peso sobre el bien inmueble dado en garantía Hipotecaria en atención al principio de acuerdo realizado por la partes. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.
La presente se notificó por
Acto de fe y se levantó la medida cautelar por
03 JUL 2019
SECR. J. U. R. I. B. E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00397-00

Los Patios, Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia los oficios procedentes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Ahora bien, en atención al Oficio N° **DATTVR- 0607** de fecha 12 de Marzo de 2019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario N/S. visto a folio 21 del C. No. 2, previo a librar la comunicación dirigida a la SIJIN para que efectúen la inmovilización del vehículo aquí objeto de medida cautelar; es por lo que ha de **REQUERIRSE** a la parte ejecutante para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición del mismo, actualizado; donde conste la inscripción de embargo, decretada mediante auto de fecha 18 de Julio de 2017. Una vez aportado el documento antes mencionado, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 03 JUL 2019

Secretario



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS**

Municipio de Los Patios, Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

**VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO NUMERO 544054003001-2017-00754**

En atención al memorial que antecede ACEPTESE LA RENUNCIA DEL DOCTOR HENRY TIBERIO MENDOZA RAMIREZ y en su defecto RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderada de la parte demandante señora LUZ BEATRIZ VILLAMIZAR NIETO, a la Doctora **KELLY DANIELA SUAREZ PARADA** identificada con la cedula de ciudadanía 1.093.761.882 expedida en LOS PATIOS Y TP. 250.179 DEL C.S.J.

NOTIFÍQUESE.

El juez

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se hace notifica por
Anotacion en el expediente
Hoy 03 JUL 2019
SECRETARIO

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00778-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el ejecutante visto a folio 25 y coadyuvado por los demandados **TULIA STELLA BLANCO BOTIA** y **EDWARD ARTURO ARÉVALO**, en escrito visto a folio 26 C. Ppal, donde de común acuerdo solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$ **2'500.000,00**; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JUAN ORLANDO RUEDA JÁCOME** contra **EDWAR ARTURO JAIMES** y **TULIA ESTELLA BLANCO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: Ordenar la entrega al ejecutante **JUAN ORLANDO RUEDA JÁCOME** de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma de \$ **2'500.000,00**; y consignados por los demandados. Conforme lo ordenado en la parte motiva.

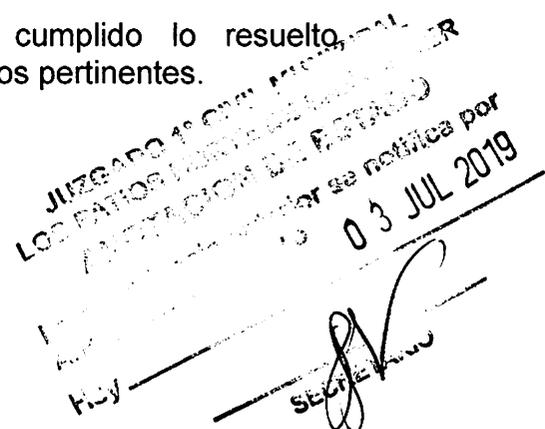
CUARTO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00792-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **ALEXANDER MOLINA RAMÍREZ**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 03 JUL 2019

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2017-00876-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **XIOMARA ACUÑA VERA**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ARCHIVADO
La providencia por la que se notifica por
Anotación en Libro 03 JUL 2019
Hoy _____

S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2017-00882-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado de la demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **ALCIRA BLANCO DE NIÑO** contra **VÍCTOR MANUEL FONSECA CONTRERAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO
El presente auto se notifica por
un correo electrónico el día 03 JUL 2019



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 544054003001-2018-00056-00

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 544054003001- 2018-00056-00
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT N° 860.007.335-4
DDO.: FABIO IVÁN PEÑARANDA PERTUZ CC N° 1.093.742.160

Los Patios, Dos (02) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por el apoderado (a) de la parte ejecutante en escrito visto a folio 88 del C. Ppal., por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** de Norte de Santander, para que a su costa expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado (a) **FABIO IVÁN PEÑARANDA PERTUZ CC N° 1.093.742.160**, Ubicado en la **CALLE 26 # 5-52 BARRIO PATIOS CENTRO, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S**. Identificado con matrícula inmobiliaria N° **260- 18536**. Código Catastral: **010001330010000**. Remítase copia del respectivo folio de matrícula para tal fin.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

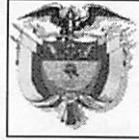

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 03 JUL 2019
Hoy, _____

Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

Demanda: Ejecutiva Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00201-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019).

A través de memorial que precede, el señor apoderado de la parte demandante solicita el desistimiento de la demanda; por lo que el despacho accede a ello, de conformidad a lo consagrado en el artículo 316 del C. G. del P., y se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento de la demanda adelantada por **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS MONTEBELLO I Y II** contra **GREGORIO FERNANDO MORANTES PINZÓN**; conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares ordenadas en éste proceso.

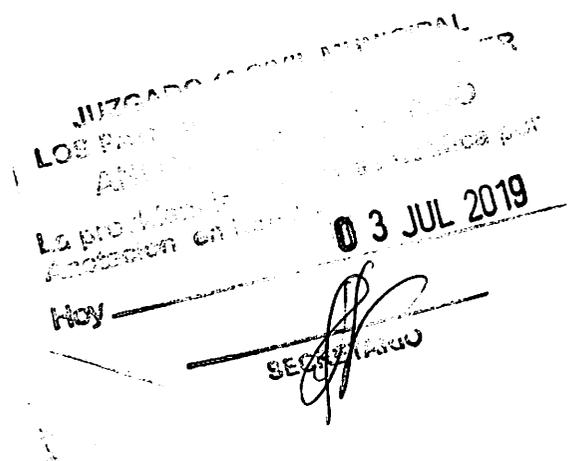
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. Tásense.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE



S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2018-00241-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante y el apoderado de la demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **JORGE ENRIQUE TORRES PRATO** contra **ANGÉLICA YADIRA PINO QUINTERO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia en el presente se notifica por
Anotación en Escrito
Hoy _____ 03 JUL 2019

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00306-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a dos (02) de julio de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANOTACION EN ESTADO
La providencia que se notifica por
Anotación en Estado
Hoy 03 JUL 2019
SECRETARÍA

Ejecutivo Singular

Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00306-00

Dte: MOTOS DEL ORIENTE AKT Nit. 18.237.446-

Ddo: YURI NATHALY SÁNCHEZ PÉREZ C.C. 1.093.775.067 y ROSALBA PÉREZ BLANCO
C.C. 60.440.670

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
 Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Registrado como se encuentra el embargo decretado en esta ejecución sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **ROSALBA PÉREZ BLANCO**, con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-267337** ubicado en la **AVENIDA 3 # 39 – 40 (A. 4 MANZANA 6) BARRIO LA SABANA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; y como quiera que se desprende del certificado de tradición y libertad allegado, que el bien es de propiedad de la demandada **ROSALBA PÉREZ BLANCO**, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G. del P., ordena su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, **COMISIONÉSE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**, de conformidad con el artículo 38 del C. G. del P. a quien se le conceden amplias facultades incluso para designar secuestre; **HAGASELE** saber al comisionado que se fijan como honorarios provisionales del secuestre la suma de \$ 150.000.⁰⁰. Líbrese Despacho Comisorio con los anexos e insertos de rigor.

Así mismo, teniendo en cuenta el auto obrante a folio 22 proferido por el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios N.S., previo a ordenar la inmovilización de la motocicleta de propiedad de la demandada **YURI NATHALY SÁNCHEZ PÉREZ**, de placa **UVF – 42D**, marca **AKT**, modelo **2016**, color **ROJO – NEGRO**, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante para que allegue el certificado de **LIBERTAD Y TRADICIÓN** del mismo actualizado donde conste la inscripción del embargo decretado, una vez aportado el documento antes mencionado se decidirá lo pertinente.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ANOTACION DE ESTADO
 La providencia anterior se notifica por
 Anotación en Estado 03 JUL 2019
 Hoy _____

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00396-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JUAN BERNARDO ROJAS BERMUDEZ**, por **pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - CÚCUTA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
El Juez se notifica por
03 JUL 2019

C.G. DEL P.

C.S.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA C.
RDO. N° 54-405-40-03-001- 2018-00478-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial visto a folio que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **pago de las cuotas en mora** y a la vez solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **RUBÉN DARÍO GAFARO ROJAS**, por pago de las cuotas en mora, conforme lo motivado.

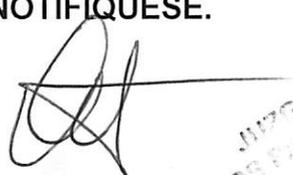
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto y con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado 03 JUL 2019

SECRETARIO

C.G. DEL P.

C.S.

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. N° 2018-00491-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, a través de memorial que antecede, donde solicita sede por terminado el proceso por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN 725051010271822 - 448185004196299**; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose del pagare para ser entregado al demandado y el de las garantías (hipotecaria, prenda u otro) para ser entregados al demandante; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **AURA FELICIA REY SERRANO**, por **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN 725051010271822 - 448185004196299**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese

TERCERO. ORDENAR el desglose del pagare para ser entregado al demandado y el de las garantías (hipotecaria, prenda u otro) para ser entregados al demandante, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) - SANTANDER
ANOTACION DE EJECUTIVO
La providencia anterior se notifica por
Anotacion en Esento 03 JUL 2019
SECRETARIO

Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-003-001-2018-00613-00
Dte: MEYER MOTOS
Ddo: JOSEFINA BEATRIZ ROJAS PAREJA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., dos (02) de julio de dos mil diecinueve
(2019).

En atención al escrito que antecede presentado por la demandada, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **JOSEFINA BEATRIZ ROJAS PAREJA**.

Habiendo fenecido el período de la suspensión del proceso solicitada de común acuerdo por las partes, y teniéndose en cuenta que éste se sujetó a un acuerdo de pago que debería cumplirse el 02 de mayo del 2019, es del caso requerir a la parte ejecutante, a fin de que manifieste si se da por terminado el proceso o se continúa con el trámite del mismo.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



OMAR MATEUS URIBE.

LA PREVIDENCIA EN ESTADO
La providencia en favor de notifica por
Asociación en Estado 03 JUL 2019

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00647-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **JULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ**; siendo demandada la señora **MARIA AMPARO LOPEZ ACOSTA**; quien se constituyó en deudora al entrar en mora en el pago de un dinero en efectivo a favor de la señora JULIETH DEL CARMEN SANCHEZ VELASQUEZ para lo que se allega una letra de cambio número LC -2111 1426794 por valor de (\$3.000.000.00); tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2018 visto al folio (8 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), como se observa a los folios (17 y 18) del presente cuaderno; la parte demandada hizo presencia al despacho el día 23 de abril de 2019 y fue notificada personalmente del mandamiento de pago (folio 15); más sin embargo no contesto la demanda, no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **MARIA AMPARO LOPEZ ACOSTA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 28 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

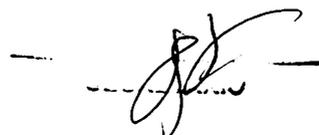
LMCL

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PAÑOS NOROCCIDENTALES DE SANTANDER
ANCIANO DESESTADO

La providencia se notifica a las partes en el día...

He

03 JUL 2019



S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2018-00728-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por EDIFICIO MIRADOR DE BELLAVISTA PH contra **JOSÉ IVÁN WILLIAM RAMÍREZ MORA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



S.S.
C.G. DEL P.

Ejecutivo singular Mínima C.
Rdo. N° 54-405-40-003-001-2019-00078-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 02 DE JULIO DE 2019

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y el apoderado de la demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** contra **EMPERATRIZ VILLAMIZAR MEAURY**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

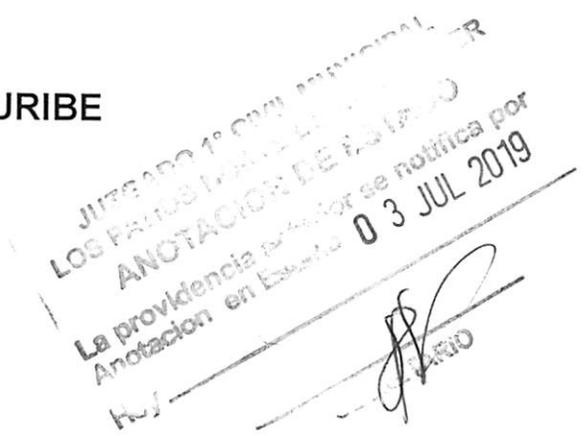
CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda acumulada, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 28 de junio de 2019


ROMAN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR
Rad. N° 54-405-40-03-001-2019-00138-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **02 DE JULIO DE 2019**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA** contra **DANIEL DAVID ÁLVAREZ RUBIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

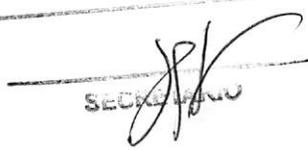
SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO**
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro **03 JUL 2019**
Hoy _____


SECRETARIO